



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de octubre de 2016

Número 4643-RM2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado, así como del Código Fiscal de la Federación, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RM2

Jueves 20 de octubre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
2 OCT 2016 14:56
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Minerva Hernández Ramos

DIPUTADA FEDERAL

(41)

PAN

Código

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2016

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva de
la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.

Minerva Hernández Ramos, Diputada Federal de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de **adición de un Artículo Séptimo a las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, contenido en el dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público que se discute en este acto.

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Reciclar implica separar o extraer materiales del flujo de desechos así como de los materiales reutilizables, con la finalidad de acondicionarlos para su comercialización a fin de que puedan ser usados como materias primas en sustitución de materiales vírgenes.

Los actores del proceso de reciclaje son los recolectores de desperdicio, los recicladores encargados de convertir estos desperdicios y materiales reutilizables en materia prima y las entidades que emplean esta materia prima para la producción de otros bienes nuevos.

El reciclaje es considerado como una opción impostergable a incentivar debido a los beneficios ambientales que representa ya que mitiga la escasez de recursos naturales vírgenes, disminuye los riesgos de enfermedades y de alteración de ecosistemas, reduce la demanda de espacio en tiraderos y generalmente involucra ahorros en el consumo de energía.

En México, en el primer eslabón de la cadena de reciclaje participan cientos de miles de personas que encuentran su sustento en esta actividad, los cuales viven en situación



Minerva Hernández Ramos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

de pobreza e informalidad y, por esa razón, no tienen la capacidad de emitir una factura.

Después, los intermediarios adquieren los desperdicios recolectados a éstas personas y dado que no pueden emitir facturas, se absorbe parte de la utilidad derivada de la recolección, retirándola de la población que se sumerge aún más en una condición económica precaria.

En la práctica, las entidades que participan en el esquema de reciclaje como intermediarios han llegado a incurrir en diversos esquemas de franca evasión fiscal como son:

- a) A fin de evitar la retención del Impuesto al valor agregado a que estarían sujetos, se modifican los conceptos de facturación, por conceptos como los de "aleación(es)", "lingotes" o "maquila" de fundición, trasladando un impuesto que finalmente no es enterado a la Federación. Dichas maquilas de fundición suelen justificarlas con un contrato de "maquila".
- b) En algunos casos en que el IVA es efectivamente retenido, se ha detectado la aparición de facturas apócrifas que desglosan y simulan haber pagado IVA y que al aplicarse generan posibles devoluciones de dicho impuesto que en realidad son improcedentes, generando un ingreso adicional para el intermediario y un desfaldo a la Federación.
- c) Temporalmente aparecen empresas "fantasma" que inician operaciones facturando por los ingresos percibidos, mismas que eventualmente desaparecen sin el cumplimiento de obligación fiscal alguna.

Debe decirse que un mexicano genera en promedio 1 Kg de residuo sólido urbano diario; por este concepto se generan diariamente 120,000 toneladas, que en cálculo anual alcanzan los 43.8 millones de toneladas.

De estos residuos, el 40% de los mismos corresponden a papel, cartón, metales, plásticos y vidrio, esto es, 17.2 millones de toneladas que son susceptibles de reciclarse y generar una actividad económica que beneficie a la población a través de su recolección y venta, así como al Estado mediante el ahorro en el servicio de limpia en las ciudades y la disminución de costos en la recolección de basura, además de una posible recaudación tributaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Minerva Hernández Ramos
DIPUTADA FEDERAL

En efecto, la adecuada regulación de la cadena del reciclaje tendría un **potencial recaudatorio de aproximadamente \$12,500 millones de pesos.**

Se debe considerar también que muchos de los productos susceptibles de reciclaje no son resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, pues de acuerdo con las Cámaras Nacionales de las Industrias del Acero y del Papel, la recolección separada de productos como papel y cartón, materiales ferrosos y no ferrosos, representa aproximadamente 13,115 millones de toneladas, lo que representaría un **potencial recaudatorio adicional de \$15,567 millones de pesos.**

Es por eso que bajo un nuevo esquema de aplicación de una tasa "0" para el Impuesto al Valor Agregado en toda la cadena del sector del reciclaje, el Gobierno Federal podría alcanzar una expectativa recaudatoria aproximada de \$28,068 millones de pesos.

En este sentido, se considera pertinente atender las características particulares del sector del reciclaje mediante un esquema tributario que promuevan la igualdad de oportunidades, a través de una regulación que permita una sana competencia entre empresas e individuos, que se concentre en el diseño de una política moderna e incluyente que permita además, abatir los rezagos económicos de la población.

Si bien actualmente está previsto un artículo transitorio dentro del Código Fiscal de la Federación, que regula un esquema específico para el sector de referencia, es necesario implementar diversos ajustes al mismo, a fin de avanzar en el proceso de mejora del sector, así como de las finanzas públicas.

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
No hay correlativo	Artículo Séptimo. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, se estará a lo siguiente:



Minerva Hernández Ramos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

I. El Servicio de Administración Tributaria, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá mediante reglas de carácter general, instrumentar un esquema de facilidad de comprobación para efectos fiscales para las personas físicas y morales que adquieran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, que contenga expresamente lo siguiente:

a) Que los sujetos del esquema deberán ser las personas físicas y morales que adquieran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, acopio, enajenación, comercialización o industrialización, independientemente de su presentación o transformación física o de la denominación o descripción utilizada en el comprobante fiscal, de personas físicas que tengan únicamente como actividad la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez y no tengan establecimiento fijo.

b) Que los adquirentes de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, inscriban en el registro federal de contribuyentes a las personas físicas que les enajenen dichos bienes, siempre que estas personas físicas



Dip. Minerva Hernández Ramos

PRESIDENTA

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

tengan únicamente como actividad la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, para su enajenación por primera vez y no tengan establecimiento fijo. Los requisitos para la inscripción los establecerá el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

- c) Que para comprobar la erogación por la adquisición de los desperdicios o materiales de la industria del reciclaje, se establezca como esquema el que el comprobante fiscal digital se expida a través de un tercero autorizado por el Servicio de Administración Tributaria o por el mismo órgano desconcentrado.
- d) Que se cumpla con la obligación de retención del impuesto al valor agregado en los términos y condiciones establecidos en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado. El enajenante de los bienes no tendrá obligación de llevar contabilidad alguna.
- e) Que por concepto de impuesto sobre la renta se establezca la obligación de retener el 1% del monto total de la compra realizada, retención que podrá tener carácter de pago definitivo para el enajenante de los bienes quien no tendrá obligación de llevar contabilidad alguna.
- f) Que las retenciones de impuestos se enteren de manera conjunta con la declaración del pago provisional



Minerva Hernández Ramos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

correspondiente al periodo en que se efectúe la compra de los desperdicios y materiales para el reciclaje.

- g) Que tratándose de pagos que constituyan ingresos de personas físicas por concepto de enajenación de desperdicios y materiales de primera mano en la industria del reciclaje, se expidan y entreguen comprobantes fiscales a las personas que reciban los pagos, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago, cumpliendo con los requisitos que establezcan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El esquema de expedición de comprobantes a que se refiere esta fracción se aplicará siempre que se trate de la primera enajenación del desperdicio o material destinado a la industria del reciclaje, realizada por la persona física sin establecimiento fijo con ingresos brutos en el ejercicio inmediato anterior menores a 2 millones de pesos, y sin que las adquisiciones amparadas bajo este esquema de comprobación, excedan del porcentaje de sus adquisiciones totales en el ejercicio que se establece en la tabla siguiente:

Ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior	% máximo por el que podrán optar por aplicar el esquema de comprobación
---	---



Minerva Hernández Ramos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Hasta 10 millones de pesos	100%
De 10 a 20 millones de pesos	95%
De 20 a 30 millones de pesos	90%
De 30 a 40 millones de pesos	80%
De 40 a 50 millones de pesos	70%
De 50 millones de pesos en adelante	60%

Para efectos fiscales, se consideran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, todos los materiales de reciclaje de metales ferrosos y no ferrosos; aleaciones y combinaciones de metales ferrosos y no ferrosos; vidrio; plásticos; papel; celulosas; textiles; los productos que al transcurrir su vida útil se desechan; y aquellos residuos que se encuentran enlistados en el anexo normativo contenido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación al 1 de febrero de 2013.

Lo anterior, con independencia de la denominación o descripción que de ellos se realice en la factura electrónica (CFDI), así como de la forma en que se presenten, ya sea en pacas, placas, fragmentos, triturado, o cualquier otra forma o que se trate de estos materiales o productos referidos en el párrafo anterior aun cuando hayan sido sometidos a un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento o



Minerva Hernández Ramos

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

proceso que permita su reutilización y reciclaje. También las piezas fundidas y lingotes de material reciclado o recuperado de metales no-ferrosos cuando sean producto de un proceso de fundición bajo un servicio subcontratado a un tercero.

II. Por lo que se refiere al artículo 1-A de la Ley del impuesto al valor agregado y del Artículo Segundo Transitorio Fracción IX por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, en materia de enajenación o adquisición de desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, se facultad al Servicio de Administración Tributaria para que mediante reglas de carácter general, establezca exenciones en materia de retención y entero de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, así como, para la implementación de un padrón para identificar a los contribuyentes que enajenen desperdicios.

Suscribe,

Diputada Federal Minerva Hernández Ramos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito Diputado Federal Juan Pablo Piña integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone reformar el **artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I... y V. ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de</p>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I... y V. ...</p> <p>...</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p style="color: red;">20 OCT 2016</p> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 18:18</p> </div>

DICE	DEBE DECIR
<p>recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria. En el caso de que los planes personales de retiro sean contratados de manera colectiva, se deberá identificar a cada una de las personas físicas que integran dichos planes, además de cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En estos casos, cada persona física estará sujeta al monto de la deducción a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior a los que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del</p>

DICE	DEBE DECIR														
	<p>área geográfica del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:</p> <p>a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y</p> <p>b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.</p> <p>La cantidad que se podrá deducir no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el primer párrafo de ésta fracción, los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, con forme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="824 1417 1398 1768"> <thead> <tr> <th>Nivel Educativo</th> <th>Límite anual de Deducción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preescolar</td> <td>\$16,800.00</td> </tr> <tr> <td>Primaria</td> <td>\$15,300.00</td> </tr> <tr> <td>Secundaria</td> <td>\$23,500.00</td> </tr> <tr> <td>Profesional Técnico</td> <td>\$22,600.00</td> </tr> <tr> <td>Bachillerato o su equivalente</td> <td>\$32,400.00</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>\$72,700.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta deducción no será aplicable para las personas que reciban becas o cualquier otro apoyo económico</p>	Nivel Educativo	Límite anual de Deducción	Preescolar	\$16,800.00	Primaria	\$15,300.00	Secundaria	\$23,500.00	Profesional Técnico	\$22,600.00	Bachillerato o su equivalente	\$32,400.00	Licenciatura	\$72,700.00
Nivel Educativo	Límite anual de Deducción														
Preescolar	\$16,800.00														
Primaria	\$15,300.00														
Secundaria	\$23,500.00														
Profesional Técnico	\$22,600.00														
Bachillerato o su equivalente	\$32,400.00														
Licenciatura	\$72,700.00														



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, los adoptados se considerarán como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.</p> <p>Los pagos por servicios de enseñanza deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.</p>

Atentamente

Diputado Federal



Alejandra Gutiérrez Campos

DIPUTADA FEDERAL



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 15:18

PAN
15M
45

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal, Alejandra Gutiérrez Campos, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **modificar, adicionar y reformar** la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; del dictamen emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, referente al proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, para su debida discusión y votación en lo particular, para que dichas reservas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta	Debe decir	Consideraciones
<p>No se incluye en el Proyecto de decreto</p> <p>Texto vigente</p> <p>Artículo 28, fracción XXX.</p> <p>Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean</p>	<p>Artículo 28, fracción XXX.</p> <p>Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La limitante de la deducción de prestaciones exentas ha reducido el ingreso disponible de los empleados. • El impacto en 2014 representó hasta el 8% de la nómina. • La previsión social, representa para los trabajadores un elemento esencial e indispensable para su bienestar y el de sus familias. • Esta disposición inhibe la entrega de mayores



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Alejandra Gutiérrez Campos

DIPUTADA FEDERAL

Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta	Debe decir	Consideraciones
ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior	<p>ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>Se exceptúan de este límite las prestaciones mínimas que establece la Ley Federal del Trabajo y que a su vez se consideren exentas para el trabajador, por lo que se consideran como deducciones autorizadas al 100%.</p>	prestaciones a los trabajadores, generando impactos negativos en los ingresos de los trabajadores.

Es cuanto.

Atentamente

46

PAN

15A

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal, **Alejandra Gutiérrez Campos**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **derogar** la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; del dictamen emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, referente al proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, para su debida discusión y votación en lo particular, para que dichas reservas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles: I al XXIX. ... XXX. Se deroga. ...

Es cuanto.

Atentamente



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora 15:21

PAIV

ISR

47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal, **Alejandra Gutiérrez Campos**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **reformular y adicionar el artículo 186** de la Ley del Impuesto sobre la Renta; del dictamen emitido por la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, referente al proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, para su debida discusión y votación en lo particular, para que dichas reservas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	Artículo 186. El patrón que contrate a personas que padezcan discapacidad motriz y que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un setenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrá deducir de sus ingresos, un monto equivalente al 100 por ciento del impuesto sobre la renta de estos trabajadores retenido y enterado conforme al capítulo I del Título IV de esta ley, siempre y cuando el patrón esté cumpliendo respecto de dichos trabajadores con la obligación contenida en el artículo 12 de la Ley del Seguro Social y además obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social el

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE LEGISLADORES
LXIII LEGISLATURA
20 OCT 2016
RECIDIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 14:21

	<p>certificado de discapacidad del trabajador.</p> <p>Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 50 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 60 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.</p>
--	---

Es cuanto.

Atentamente



48
PAN
(no incluidos en dict.)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Valor Agregado, así como del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Se propone **MODIFICAR** dos:

- Artículo
- Anexo
- Ramo o rubro
- Programa



Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al</p>	<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.</p>

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

XXX.- Se deroga.

...

ATENTAMENTE

DIP. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA



49

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito Diputado Federal Juan Blas Zaldívar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **elimina el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	Artículo 140. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
15:24



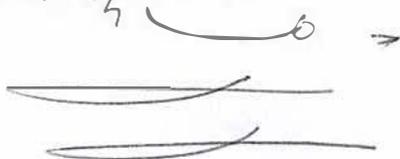
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>

Atentamente

Diputado Federal



Juan Blanco



IVA
50

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

La suscrita Diputada Federal Jackeline Navarrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **reformular y adicionar diversos artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	Artículo 1o.-C.- I a III ... IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, ya sea en forma total o parcial, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento correspondiente en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos deberán determinar el impuesto al valor

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
II. CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
15:25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>agregado a su cargo, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente. Para tales efectos, el impuesto al valor agregado se calculará dividiendo la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada por el adquirente entre 1.16 ó 1.11 según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16% o 11%, respectivamente. El resultado obtenido se restará a la cantidad manifestada en el estado de cuenta como cobrada y la diferencia será el impuesto al valor agregado causado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.</p> <p>V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro, sin que las cantidades reflejadas en dichos documentos se hayan cobrado por los adquirentes o un tercero directamente al deudor original y no sean exigibles al cedente de los documentos pendientes de cobro, este último considerará causado el impuesto al valor agregado a su cargo, en el primer día del mes siguiente posterior al periodo a que se refiere este párrafo, el cual se calculará dividiendo el monto pagado por el adquirente en la adquisición del documento, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero cobrado por el adquirente, entre 1.16 ó 1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16% o 11%, respectivamente. El resultado</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>obtenido se restará del monto pagado por el adquirente en la adquisición de los citados documentos, sin descontar de dicho valor el monto correspondiente al cargo financiero, y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del contribuyente que cedió los documentos pendientes de cobro.</p> <p>...</p> <p>VI. Tratándose de recuperaciones posteriores al sexto mes de la fecha de exigibilidad del pago de los documentos pendientes de cobro a que se refiere la fracción V anterior, de cantidades cuyo monto adicionado de las que se hubieran cobrado con anterioridad correspondientes al mismo documento sea mayor a la suma de las cantidades recibidas por el cedente como pago por la enajenación de los documentos pendientes de cobro, sin descontar el cargo financiero, e incluyendo los anticipos que, en su caso, haya recibido, el adquirente deberá reportar dichas recuperaciones en el estado de cuenta del mes en el que las cobre. El contribuyente calculará el impuesto al valor agregado a su cargo por el total de la cantidad cobrada por el adquirente, dividiendo el valor del cobro efectuado entre 1.16 ó 1.11, según se trate de documentos que deriven de operaciones afectas a la tasa del 16% o 11%, respectivamente. El resultado obtenido se restará del monto total cobrado y la diferencia será el impuesto al valor agregado a cargo del cedente.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

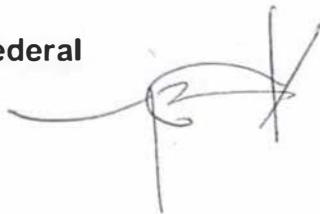
DICE	DEBE DECIR
	... VII.
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	<p>Artículo 2o.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p>
<p>SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN</p>	<p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) al i) ...</p> <p>Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.</p> <p>II.- a la IV. ...</p>

DICE	DEBE DECIR
	...
<p>SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN</p>	<p>Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) al d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando el impuesto al valor agregado en la importación se hubiera pagado a la tasa de 11%, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.</p>

Atentamente

Diputada Federal





ISR
51

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito Diputado Federal Santiago Torreblanca Engell integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **reformular el primer párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Atentamente

Diputado Federal

20 OCT 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 15:25



152
52

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito Diputado Federal Luis Agustín Rodríguez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone reformar el **artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	Artículo 33. Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes: I. a IV. Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
H. C. 14:26



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.

Atentamente

Diputado Federal



Cod Fis

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

53

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito Diputado Federal José Everardo López G. integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone reformar el **último párrafo del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **reformen, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 53-B. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:	Artículo 53-B. ...
I. ...	I. ...
Segundo párrafo derogado	Segundo párrafo derogado
...	...
III. a IV. ...	III. a IV. ...
Segundo párrafo derogado.	Segundo párrafo derogado.
...	...

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hoy: 15:27
20 OCT 2016
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
R. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este Código.</p>	<p>Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI y penúltimo párrafo del artículo 46-A de este Código.</p>

Atentamente

Diputado Federal



15R

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

54

El suscrito Diputado Federal Nadia Haydee Vega Olivas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la rese va mediante la cual se propone **reformular la fracción X del artículo 25 y derogar la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	<p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.</p> <p>...</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
19:28



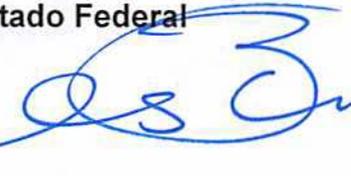
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles: I. a XXIX. ... XXX. SE DEROGA. XXXI.

Atentamente

Diputado Federal

P.A. 

Nadca Haydee Vega Olivas




ISR
55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito Diputado Federal Ricardo Sheffield Padilla integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **reformular la fracción II del artículo 36 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN	Artículo 36. La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes: I. ... II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00. III. a VII. ...

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
20 OCT 2016 14:28
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

IVA
56

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Presidente de la Mesa Directiva.

Cámara de Diputados.

Presente.

El suscrito Diputado Federal María García Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Comisión, la reserva mediante la cual se propone **derogar el numeral 6 del inciso B), fracción I, primer párrafo del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación**; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO EN EL DICTAMEN</p> 	<p>Artículo 2-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I.- La enajenación de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

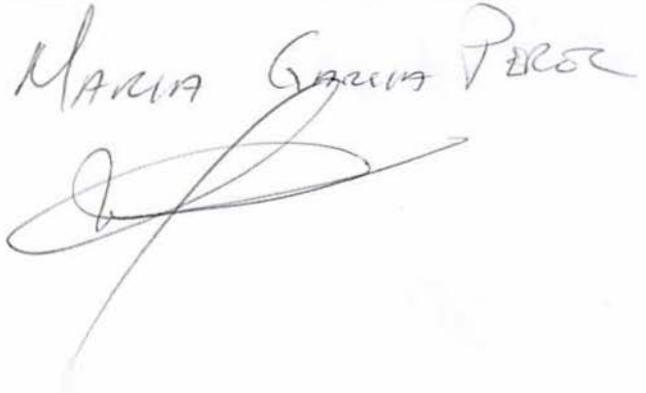
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIII LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	excepción de: 1. a 5 ... 6. Se deroga c) a i) II. a IV.-

Atentamente

Diputado Federal

P.A. 


MARIA GARCIA PEREZ

57
I V A

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
PRESENTE

María Eloísa Talavera Hernández, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone **adicionar** un inciso j) a la fracción IV del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado del Decreto referido adelante, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, AL VALOR AGREGADO, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 29 . . .</p> <p>IV...</p> <p>i)...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 29 . . .</p> <p>IV...</p> <p>i)...</p> <p>j) Servicios de soporte administrativo prestado a residentes en el extranjero, tales como servicios contables, de recursos humanos y otros relacionados exclusivamente con la operación y administración de empresas dedicadas a la industria y al comercio.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que establece el reglamento para el caso de exportación de servicios.</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

20 OCT 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 15:39



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

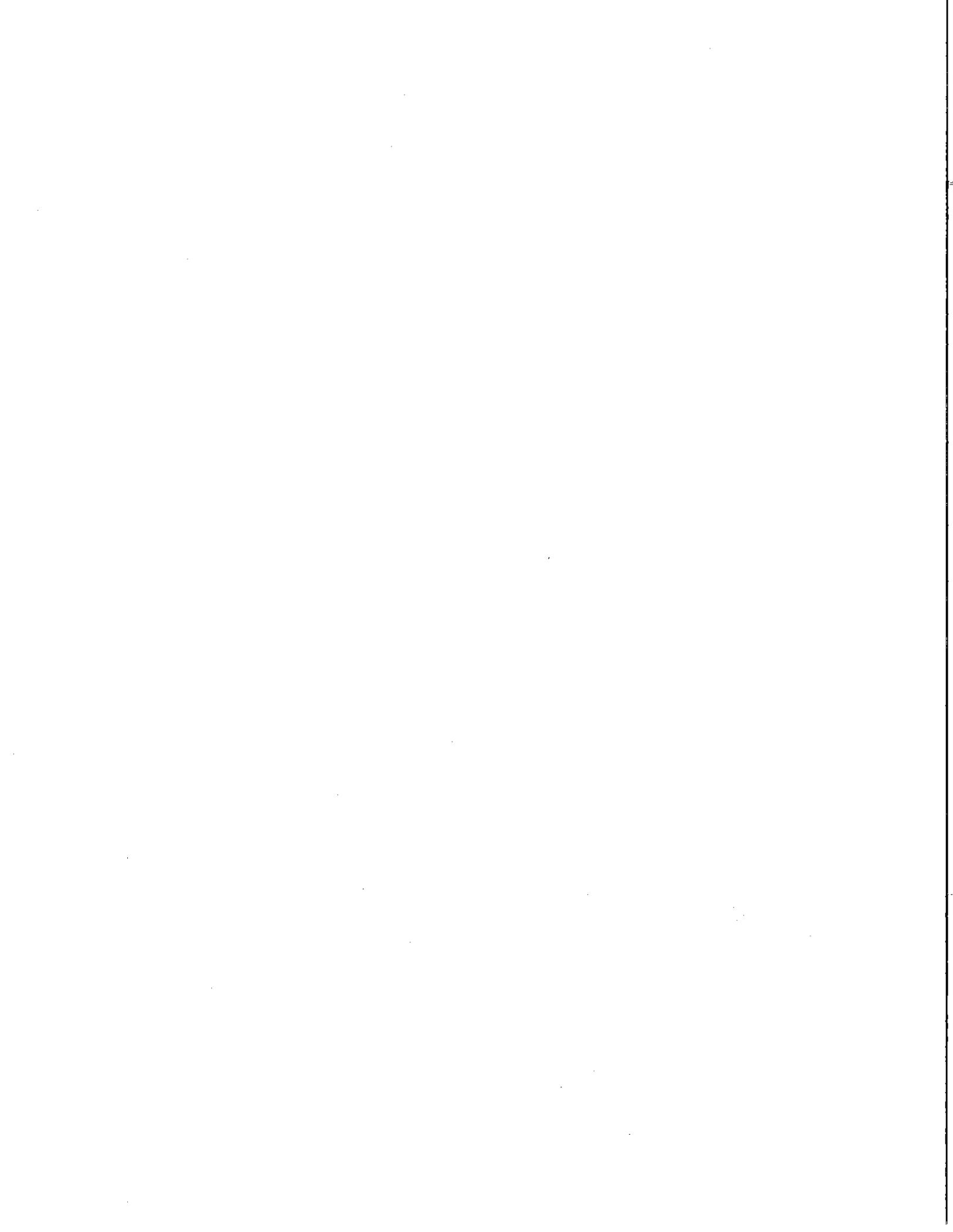
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
Diputada María Eloísa Talavera Hernández**

--	--

Es cuánto.

Atentamente,

Diputada Federal María Eloísa Talavera Hernández



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>